



(Número 37.)

Jueves 26 de marzo de 1840.

(5 ctos.)

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Concluye la circular núm. 24, que dá principio en el Boletín anterior, que contiene el reglamento de exámenes para maestros de escuela elemental y de escuela superior de instrucción primaria.

### TITULO III.

#### Exámenes de maestros para escuelas superiores de instrucción primaria.

Artículo 31. Para obtener título de maestro de escuela superior de instrucción primaria, deberá preceder exámen sobre las materias siguientes:

1.<sup>o</sup> Aritmética hasta el conocimiento de las proporciones, reglas de tres y de compañía, con los quebrados comunes y decimales.

2.<sup>o</sup> Nociones de geometría, líneas rectas y curvas, perpendiculares, paralelas, ángulos; propiedades de los triángulos; superficies de los polígonos y del círculo; volumen y solidez de los cuerpos.

3.<sup>o</sup> Dibujo lineal.

4.<sup>o</sup> Nociones generales de física é historia natural, aplicables á los usos comunes de la vida.

5.<sup>o</sup> Elementos de geografía é historia, particularmente la geografía é historia de España, con algunas nociones de las esferas terrestre y armilar.

6.<sup>o</sup> Todo lo que se comprende en la enseñanza primaria elemental, con alguna estension en lo re-

lativo á instrucción moral y religiosa.

Art. 32. Se podrá dispensar por espacio de tres años, contados desde la publicacion de este reglamento, la parte de exámen relativa á física é historia natural, dando en este caso al interesado un título especial, interino, en virtud del cual quedará obligado á someterse al exámen de estas materias en el término que se le prefijare dentro de los tres años arriba determinados; y tambien quedará obligado á proveer entre tanto á aquellos dos ramos de enseñanza, por medio de personas aptas en concepto de la comision superior de la provincia en que estableciere su escuela.

Art. 33. Para verificar el exámen se tendrán preparadas las listas de preguntas relativas á las materias designadas, sacando á la suerte tres bolas numeradas por cada una de las materias; y escritas las diez y ocho preguntas por todos los que van á ser examinados, pasarán á contestarlas en la misma forma ordenada en el art. 19.

Este ejercicio durará tres horas.

Art. 34. Los pliegos que contienen las respuestas, así como los que contienen los nombres de los individuos, se abrirán y calificarán con iguales formalidades y precauciones que los pliegos de exámen para maestros de escuela elemental.

Art. 35. El exámen verbal tendrá después lugar en distinto dia, será siempre público, y durará dos horas para cada uno de los aspirantes.

La primera hora se empleará en hacer preguntas, y pedir esplicaciones ó ejemplos concernientes á las materias especiales de enseñanza superior primaria; y la segunda en todo lo relativo á enseñanza elemental primaria.

Art. 36. Terminados los exámenes verbales, se reconocerán de nuevo los ejercicios por escrito, y se estenderá la censura definitiva en el respectivo expediente con la nota y número que cada uno haya merecido, como se previene en el art. 24.

#### TITULO IV.

##### *Exámen de maestras.*

Art. 37. Los exámenes para maestras se verificarán también dos veces al año, en las épocas determinadas en el art. 11, dando principio á ellos quince días después del señalado para comenzar los de los maestros.

Se anunciarán al público en los mismos términos que los exámenes de estos.

Art. 38. Las que aspiren á ser examinadas, presentarán en la secretaría de la comisión los mismos documentos que se exigen á los maestros, y fe de casadas, si lo fueren.

Art. 39. En lugar de los maestros de que trata el art. 5.º se agregarán á la comisión para estos exámenes dos maestras, ó en su defecto dos señoras peritas en las labores que se han de enseñar en las escuelas.

Art. 40. Los exámenes de maestras no serán públicos.

Art. 41. Serán examinadas en las materias siguientes: *religion y moral, lectura, escritura, y cuentas*, por números enteros hasta la division de pequeñas cantidades por divisores simples, y en las labores propias de su sexo, especialmente las mas usuales, y de inmediata utilidad para las familias pobres.

Art. 42. Se procederá al exámen, haciendo que escriban simultáneamente el alfabeto y las sentencias de que trata el artículo 18.

No se harán preguntas por escrito, si no que se pasará al exámen verbal é individual, comenzando por la doctrina cristiana, haciendo después que lean en libro impreso y manuscrito, y luego se les preguntará sobre gobierno de las escuelas, deberes de las maestras con respecto á las autoridades, á los padres, y á las niñas que han de tener á su cuidado; especialmente los relativos al aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de sus discípulas, á quienes deben preparar convenientemente para que lleguen á ser buenas madres de familia; y por último se las examinará sobre el contenido del reglamento de escuelas.

A las que tengan nociones de gramática castellana, y especialmente de ortografía, de geografía, de historia &c., se les preguntará también sobre estas materias; y las que en ellas estén instruidas merecerán siempre la nota de sobresalientes con el núm. 3.º, si en las materias de rigurosa enseñanza no estuviesen atrasadas.

Art. 43. La censura que haya merecido cada una de las aspirantes se pondrá en el respectivo expediente, con la nota y número que le corresponde.

Art. 44. En casos especiales podrán tener lugar

los exámenes de maestras ante las comisiones locales ó de pueblo, autorizadas espresamente para ello por la respectiva comisión superior provincial, dando esta conocimiento á la dirección general de estudios de su resolución en cada caso.

Art. 45. En defecto de maestras aprobadas, podrán las comisiones locales valerse interinamente de otras que merezcan su confianza para las escuelas públicas de niñas, dando cuenta para su aprobación á la comisión superior provincial.

#### TITULO V.

##### *Disposiciones generales.*

Art. 46. Los secretarios de las comisiones de exámenes llevarán actas en relacion de los ejercicios generales é individuales, escritos ó verbales, en que consten las preguntas escritas, remitiéndose á las respuestas que obrarán en los expedientes; y también las preguntas, reflexiones ú objeciones verbales, con indicación sumaria de las contestaciones.

Estas actas se firmarán por el presidente de la comisión, por el individuo examinado, y por el secretario.

Art. 47. Se facilitará por las comisiones de exámenes á los que hayan sido aprobados para maestros una certificación arreglada al modelo que acompaña á este reglamento, y firmada por todos los vocales y el secretario.

Con esta certificación podrán presentarse los interesados, por sí ó por medio de un apoderado, á sacar el título correspondiente en la dirección general de estudios.

Art. 48. Los títulos, tanto de maestros de escuela elemental como de escuela superior primaria, se estenderán en la forma y papel que S. M. se digne determinar.

#### TITULO VI.

##### *Disposiciones transitorias.*

Art. 49. Conforme á lo dispuesto en el art. 22 del plan provisional de instrucción primaria, continuarán pagando los maestros y maestras de escuela elemental por el título, certificado, y demas gastos de exámen, las mismas cantidades que se pagan en la actualidad; á saber:

Por el título . . . . .	160 rs.
Por el certificado de exámen y aprobación, 65 rs. distribuidos en la forma siguiente:	
Con la aplicación al presupuesto de instrucción pública. . . . .	25
A los dos examinadores . . . . .	20
Al secretario de la comisión. . . . .	15
Al portero. . . . .	5

Art. 50. Por el título de maestro para escuelas superiores de instrucción primaria, nuevamente establecidas y destinadas á una enseñanza más estensa y generalmente mas útil que la que se da en las es-

cuernas comunes de latinidad, pagarán los aspirantes.....	200 rs.
A cada examinador.....	20
Al secretario de la comision por el certificado de exámen.....	25
Al portero.....	10
Con aplicacion al presupuesto de instruccion pública.....	25

Art. 51. Las certificaciones de exámen y aprobacion se darán en papel del sello correspondiente.

Art. 52. Al recibir los interesados su título se les entregará un ejemplar de la ley y reglamentos vigentes para su puntual observancia, y pagarán por ellos el coste de impresion.

Art. 53. Los maestros de la clase elemental, que teniendo título con el *núm.* 1.º, aspiren á obtenerlo con el *núm.* 2.º ó el 3.º, se someterán á nuevo exámen, y satisfarán solo los derechos de este exámen en caso de haber merecido la censura correspondiente, sin que deban pagar nada por el nuevo título que se les espida.

*Modelo de la certification de que trata el art. 47.*

Los infrascritos presidente y vocales de la comision superior de instruccion primaria de la provincia de.....

Certificamos que D. (N.) natural de....., de edad de....., aspirante al título de maestro de escuela elemental, ha sido examinado en los dias..... de..... mes y año, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de exámen. Despues de haber cumplido con lo que se previene en los artículos..... t..... y t..... del mismo reglamento, se sacaron por suerte las siguientes preguntas para que contestase por escrito; á saber:

*Religion y moral.*

- 1.ª pregunta Respondió (ó no).
- 2.ª pregunta Respondió (ó no).
- 3.ª pregunta Respondió (ó no).

*Lectura.*

- 1.ª pregunta Respuesta
- 2.ª pregunta

Respuesta  
3.ª pregunta

Respuesta  
*Escritura.*

1.ª pregunta  
Respuesta

2.ª pregunta  
Respuesta

3.ª pregunta  
Respuesta

*Aritmética.*

1.ª pregunta  
Respuesta

2.ª pregunta  
Respuesta

3.ª pregunta  
Respuesta

*Gramática Castellana—Ortografía.*

1.ª pregunta  
Respuesta

2.ª pregunta  
Respuesta

3.ª pregunta  
Respuesta

*Métodos generales y especiales de enseñanza.*

1.ª pregunta  
Respuesta

2.ª pregunta  
Respuesta

3.ª pregunta  
Respuesta

Se procedió despues al exámen verbal, tambien conforme al reglamento; y fue preguntado por el señor vocal eclesiástico. . . . . (sobre tal. . . . .) y respondió ó esplicó. . . . . todo en el término de. . . . .

En seguida se le hicieron preguntas sobre. . . . . (tal) por el vocal Sr. D. (N), despues por el Sr. D. (N) sobre tal. . . . .; el Sr. D. (N) preguntó sobre tal. . . . . y de este modo trascurrido el término de dos horas, se retiró el examinando, segun que todo consta de actas y en el respectivo expediente. A su debido tiempo se procedió á reconocer la censura que habia merecido en el exámen por escrito; se cotejó con la del exámen oral, y se le graduaron t. . . . . puntos; resultando que este candidato habia dado pruebas de capacidad para desempeñar la enseñanza primaria elemental, y merecia la nota de. . . . . t. . . . . y el núm. 1.º, 2.º, ó 3.º

En consecuencia hemos acordado dar á dicho D. N. el presente certificado, para que haciéndole valer en la direccion general de estudios, se le espida el título correspondiente. Dado en. . . . . á t. . . . . de. . . . . de. . . . .

*Firmas del presidente y vocales.*

*Firmas del interesado y secretario.*

**NOTA.** Cuando el individuo hubiere sido examinado para maestro de escuela superior de instruccion primaria, se espresará asi, y se especificarán las preguntas hechas por escrito correspondientes á cada una de las materias que comprende el exámen de esta clase, indicando las respuestas, con la relacion del exámen verbal y todo lo demas prevenido en el modelo que precede, y en la forma determinada.

Aprobado por S. M. la Reina Gobernadora en real orden de este dia. Madrid 17 de octubre de 1839 = Carramolino.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que aspiren á ser examinados de maestros de primeras letras. Cáceres 23 de marzo de 1840. = Nicomedes Pastor Diaz.*

## CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Noticia que pasan los habilitados de las clases pasivas en estas provincias, de las cantidades que han recibido de la pagaduría militar, correspondientes á la primera quincena del presente mes de marzo.

### *Habilitacion de Badajoz.*

No hay mas diferencia del estado anterior al actual, que el haber recibido las existencias sobrantes de Llerena, que importan 16,442 rs., y 8000 mas, por la pagaduría militar, con cuyas cantidades se ha dado una paga á los señores oficiales empleados, y lo restante se ha satisfecho á la clase de este partido por cuenta de la última mitad de abril.

## *Idem de la de Cáceres.*

Se han cobrado 10,000 rs. de la depositaria de la Serena, quedando aun pendiente sobre la misma 9305 con 22 mrs. y en igual caso se hallan los 15,455 rs. librados contra la tesorería de Cáceres, consignación de marzo del año próximo pasado. Los 30,269 rs. librados en 21 de febrero último sobre la misma tesorería, el comisario de guerra ha dado cartas órdenes en 9 del corriente, una de 10,000 rs. contra Plasencia, otra de 6000 contra Trujillo, y otra de 14,269 contra Alcántara, quedando pendientes todavía los 24,500 rs. sobre amortización de Cáceres, y en dicho dia 9 se han recibido 2000 rs. para los oficiales de la misma.

Lo que se hace saber de orden del Excmo. Sr. General 2.º Cabo de este distrito, para noticia de los interesados. Badajoz 19 de marzo de 1840. = D. O. D. S. E., Sebastian Carlos Ortega, secretario.

## ANUNCIOS DE OFICIO.

*Gobierno político de la provincia de Cáceres.*

Por real orden que el Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península ha comunicado á este Gobierno político en 8 del actual, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido prevenirme recomiende al público eficazmente la obra dada á luz por D. José Canga Argüelles, con el título de "Suplemento al Diccionario de hacienda aplicado á España."

En su consecuencia y no obstante haberse anunciado ya otra vez en el Boletín núm. 22, de 20 de febrero último la suscripción á dicho Suplemento, con espresion de su coste, puntos en donde podría verificarse &c., he dispuesto se inserte este nuevo aviso en el mismo periódico como el mejor medio de que se despache y difunda la espresada obra con arreglo á las intenciones de S. M. Cáceres 21 de marzo de 1840. = Nicomedes Pastor Diaz

## *Ayuntamiento constitucional del Losar.*

### *Vacante de escuela.*

Hallándose vacante la escuela de primeras letras de esta villa, ha acordado el ayuntamiento de ella en sesion de este dia, anunciarla en el Boletín oficial de la provincia por término de 15 dias, para que los aspirantes titulares que les convenga servirla por 2920 rs. y casa, pagado de propios 2200, y lo demas cobrado por la justicia, dirijan sus solicitudes á este ayuntamiento francas de porte, oportunamente documentadas de su conducta política y moral, y notoria adhesión á S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II (que Dios guarde) y su Gobierno vigente y la Constitución. Losar 20 de marzo de 1840. = El presidente, Pedro Martín Lucía. = El secretario de ayuntamiento, Manuel Paz.

### *Vacante de cirujano titular de Plasencia.*

En la ciudad de Plasencia, provincia de Cáceres, en Extremadura, está vacante la plaza de cirujano titular, y su dotacion es cincomil rs. anuales; las pocas obligaciones que se le imponen, constan por menor en la secretaría del ayuntamiento, donde los aspirantes podrán enterarse, y presentar sus solicitudes hasta el dia quince de mayo próximo. Plasencia 20 de marzo de 1840. = Vicente de Silva. = Jacinto García Monge, Srío.